



NOTA EXPLICATIVA

Acerca de las facultades para predicar y para escuchar confesiones en el territorio de la Diócesis de Roma durante el Jubileo 2025

Cada Año Santo de la Iglesia católica representa ante todo una oportunidad pastoral. A los peregrinos, que durante el Jubileo del 2025 se dirigirán a Roma, deberá ser garantizada tanto la posibilidad de acercarse al sacramento de la reconciliación “para que nadie se vea privado de la posibilidad de recibir el perdón y el consuelo de Dios” (*Spes non confundit*, n. 23), como la de poder acudir a la fuente de agua viva y vivificante que es la Palabra de Dios. A tales exigencias pastorales la Iglesia responde a través del servicio de los sacerdotes: de los incardinados en la Diócesis de Roma, de los que ahí ejercen habitualmente su servicio pastoral, pero también de los que acompañarán a los peregrinos. Para aclarar cualquier duda acerca de las facultades para predicar y escuchar confesiones en la Diócesis de Roma durante el Jubileo 2025, se ha retenido útil resumir la normativa relativa aplicable:

1. La ley universal establece que los clérigos gozan de la facultad de predicar en cualquier lugar, a ejercer con el consenso, al menos presunto, del rector de la iglesia, a menos que en circunstancias particulares se disponga diversamente (cfr. cc. 764 *CIC* y 610 § 2-3 *CCEO*).
2. En relación al sacramento de la reconciliación, los sacerdotes que gozan de la facultad de escuchar habitualmente confesiones ya sea en virtud del oficio, como en virtud de la concesión del Ordinario del lugar de incardinación o del domicilio, pueden ejercitar la misma facultad en cualquier lugar, a menos que el Ordinario del lugar, en un caso particular, se oponga (cfr. cc. 967 § 2 *CIC* y 722 § 4 *CCEO*).
3. El Decreto N. 120/00 del Vicariato de Roma, del 20 de febrero del 2000, disciplina las modalidades en las cuales es ejercida la facultad de escuchar confesiones por parte de los sacerdotes que se encuentran en Roma por diversos motivos:
 - a) Los presbíteros diocesanos y religiosos que tienen en Roma domicilio o cuasi-domicilio y ejercen un ministerio habitual, con la condición de que ya estén dotados de la facultad en virtud de la concesión de su Ordinario de lugar, pueden ejercer tal ministerio en la Diócesis de Roma, sin embargo, deben proporcionar la documentación que testifique el poseer la facultad en cuestión y obtener del Vicariato de Roma el documento que testifica que el Ordinario de Roma ha verificado su situación;
 - b) los presbíteros diocesanos que habitan en Roma por un período de tiempo igual o superior a tres meses o que tienen la intención de permanecer al menos por este período, pero que no ejercen el ministerio habitualmente en la Diócesis, si gozan de la facultad de escuchar habitualmente las

confesiones, pueden ejercitarla también en la Diócesis de Roma, sin embargo, el Ordinario de Roma, puede establecer que en casos particulares ellos sean sujetos a la disciplina prevista para quien tiene en la Diócesis de Roma domicilio o cuasi-domicilio;

- c) los presbíteros diocesanos y religiosos que ejercen ocasionalmente el ministerio en Roma, por un período de tiempo muy limitado (v. gr. Los que acompañan a los peregrinos, o de cualquier manera están de paso), tienen facultad y la ejercitan en la medida en que haya sido reconocida a través de la concesión del Ordinario del lugar de incardinación o domicilio.
 - d) Los Párrocos o, en su ausencia, los sacerdotes que colaboran establemente con ellos, así como los Rectores, tienen que verificar la situación de los sacerdotes que ejercitan incluso ocasionalmente el ministerio en las iglesias y oratorios a ellos encomendados, por lo que se refiere al ejercicio de tales facultades de la Diócesis de Roma, así como está previsto en el c. 903 CIC acerca de la celebración de la Sma. Eucaristía. Todos los presbíteros a los que se refieren las letras a) – c) de la presente nota, tienen que dar fe de ello con un documento válido y reciente cuando este les sea solicitado por los antes mencionados titulares de oficio.
4. El Decreto, por tanto, interpreta y aplica la ley universal, sin privar a los sacerdotes de sus facultades, dado que quien las posee puede ejercitarlas también en Roma. Sin embargo, quien pretendiese permanecer de manera estable y ejercitar un ministerio habitual, debe regularizar su propia situación con el Vicariato de Roma-Oficina del Clero. En cambio, quien está desprovisto de las facultades por cualquier motivo (penal, disciplinar, pastoral), no puede ejercitarlas tampoco en la Diócesis de Roma.

Roma, 12 de diciembre de 2024.

Baldassare Card. Reina
*Vicario general de Su Santidad
para la Diócesis de Roma*